



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-205  
(Mayo 11 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

Por medio de la Resolución número 004 de 15 de febrero de 2010 y Resolución 011 de 25 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, respectivamente, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, desde el 02 de julio de al 08 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 09 de julio y el 23 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 10 de julio de 2015, la señora **ESTHER CECILIA LOZANO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.699.808 expedida en Sincelejo Sucre, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor entrevista, por cuanto le fue calificado con 0.00 razón por la cual solicita que se revise el acta de asistencia

Mediante Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido en el ítem de entrevista en **112.50 puntos** y concedió el recurso subsidiario de Apelación.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ESTHER CECILIA LOZANO RIVERA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Teniendo en cuenta que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre a través de la Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, desató el recurso de reposición interpuesto, modificando la resolución recurrida en el factor entrevista con

112.50, la Unidad de Administración se encuentra conforme con la decisión adoptada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Entrevista**

Se relaciona a continuación la información diligenciada por los entrevistadores en las Hojas de "Valoración de los aspirantes y de Evaluación de la competencia" referentes a la recurrente, que coincide con el puntaje asignado en este factor, con lo señalado por la Sala Seccional de Sucre, en la Resolución que desató el recurso de reposición:

| CANDIDATO                     | ESTHER CECILIA LOZANO RIVERA                  |   |
|-------------------------------|---|---|
| INFORMACIÓN DE LA COMPETENCIA | Desarrollo del conocimiento                   | <i>"Sus respuestas no presentan ideas y métodos novedosos, concretados en acciones"</i> |
|                               | Relacional                                    |   |
|                               | Servicio                                      |   |
|                               | Identificación con la organización            |   |
| OBSERVACIÓN DE LOS ASPIRANTES | OBSERVACIONES GENERALES DURANTE LA ENTREVISTA |   |
|                               |   |   |

|                                   |                                    |               |
|-----------------------------------|------------------------------------|---------------|
| VALORACIÓN DE ASPIRANTES PUNTAJES | Desarrollo del conocimiento        | 0%            |
|                                   | Relacional                         | 37.5%         |
|                                   | Servicio                           | 37.5%         |
|                                   | Identificación con la organización | 37.5%         |
|                                   | <b>PUNTAJE TOTAL</b>               | <b>112.5%</b> |

En consecuencia, esta Unidad confirmará la calificación asignada a la recurrente, por cuanto se concluyó que la misma es resultado de la valoración efectuada a las respuestas dadas por la quejosa durante la citada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución Resolución número PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por la cual modificó la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio

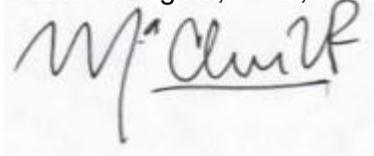
de 2015, en relación con el puntaje obtenido por la señora **ESTHER CECILIA LOZANO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.699.808 expedida en Sincelejo Sucre, en el factor entrevista, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM